

el basamento de grandes proporciones con un macizo zócalo rústico debajo de las ventanas, y fortalecidos del mismo modo los ángulos. Las ventanas y puertas son arqueadas; pero los marcos de unas y otras son cuadrados, y el espacio al rededor lleno de labores en piedra. Sobre el basamento se eleva un orden jónico de columnas arrimadas a la pared todo al rededor del edificio, con un rico friso. Ventanas grandes arqueadas ocupan los intercolumnios, descansando el arquitrave sobre las claves, de modo que forman una gran superficie de abertura, que daría al cuerpo alto de la estructura una apariencia de ligereza, si no fuera contrastada con la solidez de las alas que proyectan a los dos lados. Tan rico, casto y bien trazado está el todo, y tan sorprendente a la vista en toda su extensión, que no puede uno dejar de admirar la Pinacoteca como una obra maestra del arte y original en el diseño.

En cada lado de los dos grandes frentes hay 25 ventanas, por las que, a primera vista, parece ha de entrar la luz al interior, pero no es así, porque todos los aposentos que han de contener los cuadros han de recibir la luz directamente de arriba.

A un lado de la galería interior hay una serie de 23 gabinetes para las pinturas pequeñas; y al otro lado corre una galería larga y angosta con 25 ventanas y otras tantas bóvedas que forman el techo, en las que ha de haber pinturas al fresco, de las cuales no había mas de seis ó siete concluidas en Setiembre último. Esta parte del edificio ha de estar adornada con estatuas de los pintores antiguos, cuyas obras han de ser allí exhibidas.

Hay salas destinadas para las diferentes escuelas del arte; una grande exclusivamente para Rubens; otra para la escuela española, siendo muy considerable el número de cuadros de Murillo, Zurbaran, Ribera, Coello y otros; y otras para la italiana &c. El ancho de estas salas es de 43 pies, 54 de altura, y de 54 á 87 de largo; el pavimento de argamasa finísima; las jambas y dinteles de las puertas, con toda la parte baja de las paredes como vara y cuarta, son de hermoso mármol de un mismo color; las paredes colgadas de damasco carmesí, y los techos adornados profusamente con obras de estuco, sin ahorrar costo alguno para hacer á este edificio el mas bello de su especie. Como el arqueo de los techos ha de ocupar 21 pies, a lo menos, y los cuatro junto al suelo estando revestidos de mármol, apenas quedan 20 pies de espacio para los cuadros, de modo que estarán á la vista clara del espectador, y no como en la galería de Dresden y otras, donde se requiere un antejo de ópera para distinguir las pinturas colgadas junto al techo. Los cuadros, por otra parte, han de estar separados unos de otros, y no encajados unos en otros, como sucede en casi todas las galerías de pinturas, excepto la del Louvre, pues de otro modo seria superflua la rica colgadura de seda, y bastaría solamente enjalbergar la pared.

Es natural que nuestros lectores digan, ¿de qué fondos salen estos gastos tan considerables en un Estado tan pequeño como la Baviera? La única respuesta que podemos dar es, el patriotismo y liberalidad de dos Monarcas ilustrados, los que lejos de gratificar sus caprichos, han seguido los consejos de los mejores artistas, despues de haber convenido con sus ministros que el adelantamiento de las bellas artes será el engrandecimiento de su reino; y que si Munich llega á ser, como lo será pronto, la atracción de los extranjeros, no solo de Europa, mas tambien de las Américas, la concurrencia de estos formará una especie de comercio el mas provechoso para toda la Baviera. Si el inmenso número de millones de pesos que los Felipes de España gastaron en el famoso Escorial, que al fin no es mas que un convento en un desierto, ó los 24 millones, segun Bourgoing, empleados en los jardines San Ildefonso ó la Granja, para convertir montes áridos en jardines, hubiesen sido aplicados en obras públicas de utilidad, no solo nacional, mas universal, la España hubiera sido frecuentada de dos siglos á esta parte por todos los aficionados de las artes en Europa, y por consiguiente mas conocida, mas ilustrada, y mas ennoblecido el genio y caracter español. Pero dejándonos de tan tristes digresiones, y contrayéndonos á los edificios públicos de Baviera, concluiremos con decir que su inteligente Rey Luis está trasformando su capital en una escuela, donde todas las naciones de Europa irán á tomar lecciones provechosas en el estudio de arquitectura, pintura y escultura,

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto nombrando Senadores por las provincias de Santander, Lérida, Oviedo, Albacete é Islas Baleares. (Número 1789.)

comunicando la nota circular pasada por la Puerta fijando 15 paras, moneda del Gran Señor (11 mrs.), por cada tonelada el derecho que deberán pagar en adelante todos los buques que pasen el mar Negro. (Número 1792.)

Circular expedida por el ministerio de la Guerra á los capitanes generales para que queden desde luego suprimidas las cajas de quintos establecidas en sus capitales. (Id.)

Real orden para que se observen literalmente el espíritu y la letra del art. 90 de la ley de reemplazos, y la de 1.º de Mayo sobre falta de derecho en los sustituidos á la presentación de segundos sustitutos. (Número 1795.)

para que cesen las comisiones militares ejecutivas y permanentes en las provincias que no se hallan en estado de guerra. (Id.)

para que el beneficio de trasbordo concedido en Real orden de 15 de Agosto último se amplie, no solo á los buques cargados de bacalao, que procedentes de Terranova toquen en otros puntos de Inglaterra, sino á las partidas del expresado artículo que se declaren á depósito. Núm. (1795.)

para que se practiquen diligencias en averiguacion de unos documentos falsos de la deuda, expendidos en Cádiz. (Idem.)

Real decreto, concediendo un indulto general. (Número 1797.) Circular del ministerio de Gracia y Justicia para que las juntas de gobierno de los colegios de abogados aumenten el número de los de pobres hasta doblarlo por lo menos. (Número 1805.)

del mismo ministerio para que los magistrados, incluso los fiscales que componen las audiencias, tanto de Filipinas como de las Antillas españolas, nunca pueda usar simultáneamente de licencias mas que la cuarta parte de los mismos que componen dichas audiencias. (Id.)

Real decreto nombrando Senador por Toledo á D. Santos de la Hera. (Número 1805.)

Circular expedida por el ministerio de la Guerra declarando que los que voluntariamente se mutilan para sustraerse á la obligacion del servicio militar deben ser penados por la jurisdiccion del fuero que tenían cuando se mutilaron; pero nunca por las diputaciones provinciales. (Id.)

Real decreto suprimiendo la seccion de contabilidad del ministerio de Hacienda. (Número 1806.)

admitiendo la dimision que del ministerio de Marina hace D. José Primo de Rivera, y nombrando para que lo desempeñe interinamente al Ministro de la Guerra. (Número 1808.)

admitiendo la dimision del ministerio de la Gobernacion de la Península á D. Juan Martin de Carramolino, y nombrando para que lo desempeñe interinamente al que lo es de Gracia y Justicia, D. Lorenzo Arrazola. (Id.)

Ley sancionando los fueros de las provincias vascongadas y Navarra. (Número 1812.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península, por la que se encarga á los gefes políticos observen cuidadosamente lo que previene la ordenanza de montes de 22 de Diciembre de 1835 y otras Reales órdenes posteriores. (Id.)

Ley señalando á la viuda de D. Froilan Mendez Vigo, muerto en defensa del orden público, una pensión de 200 reales. (Número 1815.)

Circular del ministerio de Hacienda para que la seccion de contabilidad de Ultramar en dicho ministerio tome razon de los títulos y cédulas que se expidan en adelante para las provincias expresadas. (Id.)

del ministerio de Hacienda declarando que el valor de los comisos es y deberá entenderse independiente en su aplicacion de las costas procesales. (Número 1814.)

reproduciendo la Real orden de 26 de Setiembre último acerca del derecho fijado por tonelada en Constantinopla á todos los buques que pasen el mar Negro para subvenir á los gastos de conservacion de los dos faros colocados recientemente en aquella embocadura. (Id.)

del ministerio de Gracia y Justicia para que se proceda en todas las provincias á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las diputaciones provinciales. (Número 1815.)

Real decreto admitiendo al teniente general D. Isidro Alaix la dimision del ministerio de la Guerra, y encargándole interinamente al capitán general de esta provincia D. Francisco Narvaez. (Número 1817.)

nombrando interinamente ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, que lo desempeñaba interinamente el teniente general D. Isidro Alaix, al citado D. Francisco Narvaez con la propia interinidad. (Id.)

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 2 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 31½ con cupones al contado: 52½, ½, siete dieciseisavos, 4, 51½, 52½, 51½, siete dieciseisavos, ½, 31, ½, 32, 31 quince dieciseisavos y 31½ á v. f. ó vol. y firme: 55, 52½ y 33 á v. f. ó vol. á prima de ½ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 6½ á 18 d. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½.
Paris, 16-6.

Alicante, ½ á ¾ b.
Barcelona á ps. fs., par papel.
Bilbao, par.
Cádiz, 1 d.

Coruña, 1½ d.
Granada, id. id.
Málaga, ½ á ¾ id.
Santander, ¾ b.
Santiago, 1½ á 2 d.
Sevilla, 1 á ¾ id.
Valencia, ½ dia. b.
Zaragoza, ¾ id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

Salida de buque para Montevideo.

Del 1.º al 8 del próximo mes de Diciembre se verificará desde el puerto de la Coruña la de la hermosa fragata española *Convenio de Vergara*, su capitán D. Santiago Montenegro Villamañá. Es buque nuevo y de primera marcha, de porte de 340 toneladas, forrado, clavado y empernado en cobre, y con cuantas comodidades pueden apetecerse para pasajeros de todas clases en sus dos preciosas cámaras.

Las personas que quieran trasladarse á dicho Montevideo, Buenos-Aires, y mas puntos del Rio de la Plata, pueden dirigirse para contratar su pasaje, en esta plaza, á D. Manuel de Ciaran, armador; á bordo, á su capitán; y en la Coruña á

D. José Antonio de Vila, consignatario. Se les ofrece el trato satisfactorio que tiene acreditado la casa armadora.

Tambien informará en Madrid D. Antonio Guillermo Moreno, plazuela del Angel, núm. 19, cuarto segundo.

Admite carga á precios equitativos. Los Sres. que gusten remitir alguna se servirán pasar á tratar con cualquiera de los sugetos arriba indicados. Ferrol 15 de Octubre de 1859.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de amortizacion.

POR providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia, juez de amortizacion, se cita, llama y emplaza á las personas en cuyo poder obre una lámina de deuda sin interes contra el Estado, emitida en 2 de Diciembre de 1835, número 98,215, por rs. vn. 2419 10 mrs., á favor de las obras pias de D. Diego y D. Juan Blanco Alvarez: otra lámina de deuda sin interes, emitida en 1.º de Madrid de 1830, núm. 59,901, por rs. vellon 694 9 mrs., á favor de D. Antonio y Doña Dolores Arquero: otra lámina de deuda sin interes, emitida con el número 22,051, por rs. vn. 72, á favor de D. Antonio y Doña Dolores Arquero; para que en el término de nueve dias se presenten en el juzgado dichas láminas con calidad de devolucion, con objeto de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue en el mismo sobre falsificacion de varios créditos contra el Estado; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se llama y emplaza á D. Antonio Laicavat, Don José Fernandez Acuña, D. Manuel Muñoz, D. Juan Bautista Gorococha, D. Juan Laraña, D. Andres Mendez y Pareja, D. Antonio del Rio, D. Ignacio de la Riva, D. Blas Mena y Oliver, D. Gerónimo Dieguez, D. Isidro Fernandez de Angulo, D. Manuel Aguilar, D. Manuel Estevez de Rivera, Don Juan José Espinosa, D. Juan José Anguila, D. Mateo Perez, D. Manuel Moreno, D. Agapito Balezuela, D. José Melendez, para que en el término de nueve dias se presenten en la escribanía principal de amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso segundo, á prestar sus respectivas declaraciones en la referida causa; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. intendente de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Pablo Torrens y Miralda, D. José de Acebo, D. Joaquin de Echevarria, D. Ricardo Lopez, Don Antonio Gonzalez, D. José Castejon, D. Miguel Marques y Villegas, D. Lorenzo Maraci, D. Andres Marti, D. Juan Garay y Casal, D. Rafael Cañaveral y D. Francisco Javier Sanchez, que aparecen endosantes de varios créditos de deuda sin interes contra el Estado, para que en el término de nueve dias se presenten en la escribanía principal de amortizacion, calle del Lobo, núm. 8, piso 2.º, á prestar sus declaraciones en causa criminal que se sigue en el mismo juzgado; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, previniéndoles que este emplazamiento es por tercero y último término.

Por providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, juez de Amortizacion, refrendada por el escribano mayor del ramo, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Troncoso Avallé y demas patronos del fundado por Don Alonso Perez Almansa, para que en el término de nueve dias, que por segundo se señala, se presenten en el juzgado á agitar sus acciones en los autos que en el mismo se siguen por los síndicos de la quiebra y testamentaria del Excmo. Sr. duque que fue de Osuna, D. Pedro Alcántara Tellez Giron, con el citado D. Francisco y los síndicos del concurso de D. Manuel Moreda sobre pago de réditos de un censo que se dice impuesto sobre una casa calle de la Escudra; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

DON Tiburcio Garcia Gallardo, juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que tengan derecho á suceder en los bienes de D. Manuel Martinez, oficial cesante de propios de esta provincia, que falleció abintestado el dia 2 de Setiembre anteproximo, para que en el término de 30 dias comparezcan en este tribunal y escribanía del infrascripto á usar del que les asista: en inteligencia de que el que no lo verifique dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar. Advertiéndose que no constando la naturaleza de dicho difunto, solo hay noticia de que era hijo de D. Henrique Martinez de Abad, natural de Vargañon, y de Doña Josefa Clemente, del Real sitio de la Granja. Dado en Badajoz á 15 de Octubre de 1859.—Tiburcio Garcia Gallardo.—Por mandado del Sr. juez, Domingo Benitez y Fatti.

LICENCIADO D. Rafael de Sierra y Cárdenas, abogado de los tribunales de la nacion, juez de primera instancia de esta villa de Moron y su partido, &c.

Por el presente convoco, llamo y emplazo á los parientes actuales del canónigo Alonso Lobo, vecino que fue de la ciudad de Carmona, llamados al goce de la renta del patronato familiar que fundó en esta villa, para que en el término de 40 dias contados desde la fecha comparezcan en mi juzgado á acreditar su parentesco y derecho á las fincas de la expresada fundacion; con apercibimiento que pasado dicho término, procederé á lo que haya lugar, y á la distribucion de ellas entre los que se presenten, con arreglo á la ley de 27 de Setiembre de 1820. Y para su notoriedad se fija el presente en Moron á 21 de Octubre de 1859.—Licenciado Rafael de Sierra y Cárdenas.—Por su mandado, José Garcia de Soria y Moreno, escribano.

EN virtud de providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía del número de D. Luis de la Morena, está señalado el dia